

RESOLUCIÓN No.
(000992) 05 JUL. 2013

"Por medio de la cual se interrumpen el disfrute de las vacaciones colectivas parciales a los docentes CAÑAVERA BUELVAS FARRAH y OLIVEROS GARCIA ALEXANDER, acogidos al Decreto No. 1279 de 2002"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio de junio 28 de 2013 y radicado bajo el número 012275, dirigido a la señora Rectora, el Vicerrector (e) de Docencia, informa que los docentes Jesús Peña Gómez y Juan Carlos Cardona, programados para cursos vacacionales en el período de vacaciones colectivas, pero debido a causa de salud no podrán llevar a cabo dichos cursos, por la cual fueron reemplazados por los docentes **CAÑAVERA BUELVAS FARRAH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2321581, y **OLIVEROS GARCIA ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94366021, solicitándose la interrupción de sus vacaciones colectivas concedidas mediante Resolución No. 000872 del 20 de junio de 2013 del año presente.

Con respecto a la interrupción de vacaciones, el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece "Artículo 15. DE LA INTERRUPCION DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes cláusulas:

- **La necesidad del servicio**
- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrúmpase el disfrute de vacaciones colectivas parciales a partir del 2 de julio de 2013, a los docentes **CAÑAVERA BUELVAS FARRAH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23215811, adscrita a la Facultad de Ciencias de Básicas y **OLIVEROS GARCIA ALEXANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94366021, adscrito a la facultad de Ciencias Básicas y acogidos al Decreto 1279 de 2002, para llevar a cabo los curso programados en vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante de la interrupción de las vacaciones concedidas a los docentes, deberá reportar al Departamento de Talento Humano las asistencias y el cumplimiento de las actividades realizadas por dicha docente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la docente en la Facultad de Ciencias Básicas, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora